

Tensiones regulatorias ante las uniones de hecho y la promoción del matrimonio: un estudio perceptivo en el Perú

Regulatory tensions in de facto unions and the promotion of marriage: a perceptual study in Peru

Tensões regulatórias nas uniões de fato e a promoção do casamento: um estudo perceptivo no Peru

Received: 10/01/2020 | Reviewed: 10/01/2020 | Accept: 10/07/2020 | Published: 10/09/2020

Moisés Wilder Max Ríos

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1660-1332>

Universidad Particular Antenor Orrego, Perú

E-mail: mmaxr1@upao.edu.pe

Víctor Manuel Reyes

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8336-0444>

Universidad Nacional de Tumbes, Perú

E-mail: vreyes@untumbes.edu.pe

Resumen

Las uniones de hecho se han incrementado en el Perú y gozan actualmente de impulso legislativo. Esta situación se registra a pesar del apoyo jurídico que otorga el estado peruano al matrimonio. El propósito del artículo es explorar las percepciones sobre las regulaciones jurídicas de las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del estado de promover el matrimonio. Se consultaron a 100 abogados en libre ejercicio adscritos a la Corte Superior de Justicia del Departamento de La Libertad. Se usó la encuesta y un cuestionario (α : 0,825). Se obtuvieron el promedio y la desviación estándar por indicador y dimensión. Para conocer la relación entre las dimensiones se utilizó la prueba de correlación de Pearson (α : 0,05). La dimensión *factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio* registra relaciones significativas con respecto a: la *Naturaleza Jurídica de las uniones de hecho* (r : 0,571; p -valor: 0,00); *Principios del derecho que sustentan la unión de hecho* (r : 0,805; p -valor: 0,00); *Mecanismos de reconocimiento de las uniones de hecho* (r : 0,729; p -valor: 0,00) y *Derechos reconocidos a las uniones de hecho* (r : 0,642; p -valor: 0,00). La percepción sobre la regulación de las uniones de hecho es positiva, aunque se considera que existe una contravención al deber constitucional de promover el matrimonio. Se

recomienda promover una modificación constitucional que reconozca las uniones de hecho como una figura que facilita el fortalecimiento, el amparo y la estabilidad familiar.

Palabras clave: Uniones de hecho; Promoción del matrimonio; Regulación y contravención jurídica; Percepción jurídica.

Abstract

De facto unions have increased in Peru and currently enjoy legislative momentum. This situation is registered despite the legal support that the Peruvian state grants to marriage. The purpose of the article is to explore perceptions on the legal regulations of de facto unions and the violation of the constitutional duty of the state to promote marriage. 100 lawyers in free practice assigned to the Superior Court of Justice of the Department of La Libertad were consulted. The survey and a questionnaire ($\alpha: 0.825$) were used. The average and standard deviation by indicator and dimension were obtained. To know the relationship between the dimensions, the Pearson correlation test ($\alpha: 0.05$) was used. The dimension factors that limit the constitutional duty to promote marriage registers significant relationships with respect to: the Legal Nature of de facto unions ($r: 0.571$; $p\text{-value}: 0.00$); Principles of law that support the de facto union ($r: 0.805$; $p\text{-value}: 0.00$); Mechanisms of recognition of de facto unions ($r: 0.729$; $p\text{-value}: 0.00$) and Rights recognized to de facto unions ($r: 0.642$; $p\text{-value}: 0.00$). The perception of the regulation of de facto unions is positive, although it is considered that there is a violation of the constitutional duty to promote marriage. It is recommended to promote a constitutional modification that recognizes de facto unions as a figure that facilitates the strengthening, protection and family stability.

Keywords: Fact unions; Promotion of marriage; Regulation and legal contravention; Legal perception.

Resumo

Os sindicatos de fato aumentaram no Peru e atualmente desfrutam de ímpeto legislativo. Esta situação é registrada apesar do amparo jurídico que o Estado peruano concede ao casamento. O objetivo do artigo é explorar as percepções sobre os regulamentos legais das uniões de fato e a violação do dever constitucional do Estado de promover o casamento. Foram consultados 100 advogados de exercício livre vinculados ao Superior Tribunal de Justiça do Departamento de La Libertad. A pesquisa e um questionário ($\alpha: 0,825$) foram utilizados. Obteve-se a média e o desvio padrão por indicador e dimensão. Para conhecer a relação entre as dimensões, foi utilizado o teste de correlação de Pearson ($\alpha: 0,05$). A dimensão fatores que limitam o dever

constitucional de promover o casamento registra relações significativas quanto a: Natureza Jurídica das uniões de fato (r: 0,571; p-valor: 0,00); Princípios de direito que apoiam a união de fato (r: 0,805; valor de p: 0,00); Mecanismos de reconhecimento das uniões de fato (r: 0,729; p-valor: 0,00) e Direitos reconhecidos às uniões de fato (r: 0,642; p-valor: 0,00). A percepção da regulamentação das uniões de fato é positiva, embora se considere que haja uma violação do dever constitucional de promover o casamento. Recomenda-se promover uma modificação constitucional que reconheça as uniões de fato como uma figura que facilita o fortalecimento, a proteção e a estabilidade familiar.

Palavras-chave: Uniões de fato; Promoção do casamento; Regulamentação e violação legal; Percepção legal.

1. Introducción

Existe una tendencia en los marcos jurídicos estatales de occidente en aceptar y regular modelos de relaciones o estructuras de familia no basadas únicamente en la institución del matrimonio sino en relaciones de tipo convencional, de naturaleza contractual o de tipo netamente afectiva (Liñán García, 2015), dentro de las cuales se enmarcan las uniones de hecho.

En el Perú las uniones de hecho agrupan un conjunto heterogéneo de relaciones de pareja que incluyen la convivencia sexual donde implícitamente los convivientes por distintas razones se niegan a formalizar la unión mediante un compromiso matrimonial (Ramírez Amado, 2013). Estas uniones son conocidas también bajo la denominación de “concubinato” y actualmente se consideran una forma de familia, en la cual una pareja desarrolla una vida en común de manera similar al matrimonio, sin realmente estarlo (Martínez Yntriago, 2017).

La tradición cultural impulsada por la iglesia católica ha cuestionado este tipo de relaciones por entrar en conflicto con los dogmas religiosos establecidos, al punto de ser consideradas como pecado de fornicación, estableciéndose sanciones coercitivas a las parejas, las cuales eran señaladas de adúlteras e inmorales (Martínez Yntriago, 2017; Villa Guardiola & Hurtado Peña, 2018).

La aparición del Estado liberal francés eludió las sanciones al concubinato o uniones de hecho, aunque tampoco les reconoció algún derecho, al considerarse que las personas que las constituían pretendían evadir la Ley, y consecuentemente esto originaba una respuesta del Estado de no reconocimiento de derechos (Hermeza Calero, 2014), donde por ejemplo no se

establecía regulación de la situación familiar de los concubinos (Villa Guardiola & Hurtado Peña, 2018).

A la par de concubinatos entre parejas sin impedimento matrimonial también se registran uniones entre parejas en las cuales una o ambas personas aún mantienen una relación matrimonial formal de la cual no se han desvinculado, sin mencionar la tendencia reciente a establecer uniones entre personas del mismo sexo (Acosta Vásquez, 2007).

Aunque este tipo de relaciones ha sido parte de la dinámica social hispano-americana desde hace siglos (Santacruz-López & Blanco-Rodríguez, 2015), contándose con diversidad de opiniones que varían desde su rechazo hasta su aceptación tímida (Acosta Vásquez, 2007), en el Perú recién comienza a ser considerada constitucionalmente en el año 1979, siendo ampliada su figura en la legislación de la Constitución de 1993. El reconocimiento inicialmente estuvo orientado por la necesidad de regular una relación concubinaria, como fuente de familia, donde se genera una sociedad de bienes que se desprende de la sociedad de gananciales (Aguilar Llanos, 2015).

Por su parte, la iglesia católica otorga al matrimonio un origen divino y tal cosmovisión goza de tradición histórica (Palavecino Parraguez, 2018). Se han establecido un marco interpretativo de la institución del matrimonio a partir de los distintos enfoques que pretenden sustentar relación conyugal (Varsi-Rospigliosi, 2011), variando estos en función del énfasis que se coloque en los aspectos estructurales del mismo. Varsi señala que la *teoría contractualista o individualista* parte de la voluntad de los individuos y la libertad para decidir sobre aspectos materiales y afectivos bajo la concepción de un contrato, donde existen deberes y derechos, el reconocimiento de un régimen patrimonial, capitulaciones matrimoniales, donde se exige la fidelidad, aunque existe una visión segmentaria de la relación conyugal. Por su parte, la *teoría institucionalista* privilegia la subsistencia y la plena felicidad de los sujetos (enfoque supraindividualista), donde además del régimen patrimonial, se requiere de un proceso jurídico del Estado que sustente la institución natural formalizándola como institución social. Por el contrario, la postura *conciliadora* concibe el matrimonio como un acto jurídico de naturaleza familiar, que por su trascendencia social requiere la atención del Estado y el rol tuitivo de éste, lo que incrementa su complejidad. La postura *Ecléctica* concibe el matrimonio tanto como un contrato y como institución, pues da respuesta a los individuos, otorga formalidad y efectos patrimoniales, y realza su contenido social. En el marco jurídico peruano, este pareciera ser el enfoque asumido por el legislador, ya que el Código Civil incorpora los aspectos patrimoniales, los personales y sociales relativos al matrimonio.

En cuanto al principio de promoción del matrimonio, partiendo de la concepción del matrimonio como fuente natural de la familia y al principio de protección a la familia, el Estado Peruano ha establecido la promoción de este tipo de institución jurídico-social (Carrillo Seclén, 2016). El matrimonio ha sido reconocido y resaltado en la Constitución Política vigente del Perú del año 1993 (artículo 4) como una respuesta a los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, relacionados a los derechos del hombre y la mujer para contraer matrimonio, sí cumplen con la edad y las condiciones establecidas para ello, siempre y cuando no vulneren el principio de no discriminación, y la igualdad plena de derechos y equivalencia de responsabilidades (Plácido, 2014).

El Artículo 4 de la Constitución Política del Perú precisa el amparo a la familia (aspecto previo a la Constitución de 1993) y la promoción del matrimonio que es celebrado y formalizado conforme a la Ley Civil. Se considera que los esfuerzos del Estado deben orientarse al fomento y facilitación de los mecanismos para la celebración del mismo, y a cuidar las exigencias formales al respecto (Varsi-Rospigliosi, 2011).

Con base en lo señalado en el artículo 4 de la norma constitucional se establece que la única y obligatoria forma para garantizar los efectos matrimoniales es a través de la ley civil, sea a través de cualquier forma (ordinaria o extraordinaria) y siempre que se actúe en conformidad de la Ley (Carrillo Seclén, 2016).

El principio de promoción del matrimonio constitucionalmente establecido resalta la primacía del mismo dentro de los tipos de uniones que originan familia. En tal sentido, la Constitución protege a la familia que es generada ya sea a través del matrimonio o del concubinato (Aguilar Llanos, 2015), pero a partir del deber de rango constitucional de promoción del matrimonio, se establece que la principal fuente de origen de la familia, aunque no la exclusiva, es el matrimonio (Plácido, 2014).

La unión de hecho genera efectos patrimoniales y personales, y también se considera como fuente de familia. Sin embargo, debido al principio a su promoción e impulso, al matrimonio se le asigna mayor status en el marco constitucional que a las uniones de hecho. Esto aclara el hecho del tratamiento diferenciado dado a ambas figuras para garantizar los efectos jurídicos en el ámbito patrimonial y personal (Zuta, 2018).

El artículo 5 de la norma constitucional enmarca las uniones de hecho, como la relación de una mujer y un hombre que conviven como un matrimonio sin estar casados, criterio tradicional presente en varias legislaciones suramericanas y europeas (Aguilar Llanos, 2015; Castro Pérez - Treviño, 2005), lo que encaja en los presupuestos antropológicos de alteridad y heterosexualidad (Bañares, 2008).

De igual forma coincide el Código Civil peruano en su artículo 326 con lo señalado en la Constitución y precisa las características para ser protegida y amparada por la normatividad.

Cabe destacar, que las uniones de hecho reconocidas en el marco normativo peruano es el denominado *concubinatio strictu sensu* (concubinatio en sentido estricto) y que concibe a la unión de hecho permanente y estable donde no existen impedimentos matrimoniales entre los miembros de la pareja. Socialmente esta concepción se hace presente a la par del *concubinatio lato* a quienes no les atañe la protección legal, por no cumplir las condiciones establecidas por legislación peruana (Aguilar Llanos, 2015).

Tal diferenciación tiene efectos jurídicos en temas de derecho de familia, pues se hace a un lado la existencia de distintas formas de conformar familias más allá del “privilegio” formal de la familia matrimonial (familias monoparentales, reconstituidas, entre otras). Todas ellas merecen un tratamiento legal, pues su soslayo legal trae consecuencias negativas sobre todo para los hijos habidos de estas nuevas formas familiares, las cuales no siempre son atendidas en términos de equidad por no cumplirse con los criterios del caso (Hermoza Calero, 2014). Son frecuentes así la vulneración o el reconocimiento nulo de los derechos fundamentales de los hijos nacidos dentro de la unión de hecho a pesar que han sido reconocidos o ampliados sus derechos como el de la herencia entre los convivientes (Zuta, 2018).

En términos de derecho comparado existe un reconocimiento y protección de las uniones de hecho aunque existe heterogeneidad en cuanto al nivel de amparo (Santacruz-López & Blanco-Rodríguez, 2015).

A nivel regional, caso Venezuela, se han logrado avances en cuanto al reconocimiento de derechos del concubinatio, a tal punto que la Constitución venezolana equipara los efectos del matrimonio a los de las uniones de hecho, en el espíritu de reconocer una realidad social y solucionar problemas personales y patrimoniales que se han presentado entre los miembros de las parejas concubinas, situación que rebate la protección al matrimonio establecida en la Constitución de 1961 (Acosta Vásquez, 2007).

El ejemplo de Venezuela y los nuevos planteamientos que se están gestando en las esferas sociocultural, y política-legislativa, confrontan los postulados y la tradición histórica privilegiada del matrimonio. La Iglesia Católica se ha pronunciado expresando su inconformidad de manera reiterada, considerando que vulneran directamente la institución familiar - matrimonial y este accionar es resultado de un marco de pensamiento basado en una concepción equivocada que confunde el significado verdadero y esencial de lo que representa

el “matrimonio”, desvirtuando la identidad familiar auténtica, la naturaleza como sujeto social, a la titularidad y ejercicio de los derechos, así como inseparabilidad de la familia con el matrimonio (Liñán García, 2015).

En consecuencia, los cambios de sociedades cercanas y las tendencias propias de la postmodernidad parecen cuestionar los cimientos tradicionales, desde la fuente de familia exclusiva del matrimonio (Aguilar Llanos, 2015), hasta los efectos de relaciones de parejas alternativas. En Perú las cifras en aumento del concubinato (Castro Pérez - Treviño, 2005) parecieran justificar cambios radicales en materia legislativa y el diseño de políticas públicas que resguarden el ejercicio de los derechos de este tipo de familias y de sus miembros (Santacruz-López & Blanco-Rodríguez, 2015).

A pesar de la dinámica social existente y de los referentes legislativos cercanos, aún no se cuenta con un robusto andamiaje de consultas que arrojen opiniones sobre el deber del Estado para la promoción exclusiva del matrimonio y su cuestionamiento a la luz de la evolución del reconocimiento y las regulaciones de las uniones de hecho.

En función de esto el objetivo de este artículo es explorar las percepciones sobre las regulaciones jurídicas de las uniones de hecho en el Perú y la contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio que manejan los abogados en libre ejercicio que realizan práctica profesional en el Corte Superior de Justicia del Departamento de La Libertad, Perú.

2. Metodología

El trabajo parte de una revisión histórico – jurídica (Santacruz-López & Blanco-Rodríguez, 2015; Villa Guardiola & Hurtado Peña, 2018) para revelar el marco contextual donde se enmarcan las instituciones de la unión de hecho y del matrimonio en el Perú.

Posteriormente se realizó un abordaje bajo un enfoque cuantitativo no experimental, de tipo descriptivo-correlacional, de corte transversal. El grupo de estudio estuvo conformado por cien (100) abogados en libre ejercicio agremiados y solventes en la colegiatura que cumplen labor profesional en el Corte Superior de Justicia La Libertad y que adicionalmente se dedican o tienen experiencia en lo concerniente al Derecho Constitucional o de Familia. Desde el punto de vista ético participaron quienes cumplían con estos criterios y manifestaron su conformidad al respecto.

Se utilizó una encuesta mediante un cuestionario de opinión de acuerdo a las variables V1 - *percepción sobre la regulación jurídica de las Uniones de Hecho* (cuatro dimensiones – 14

indicadores) y V2 - *percepción sobre la contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio* (cuatro dimensiones – 14 indicadores) (ver Tabla 1); cuyas opciones de respuesta se establecieron mediante una escala de intervalo, y fueron: -2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo; 0. Indeciso. 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo. La escala de medición permitió identificar percepciones positivas, neutrales o negativas sobre cada indicador y dimensión consultada.

Se realizó el cálculo de la confiabilidad a partir de una prueba piloto a 20 sujetos. El Alpha de Cronbach para todo el instrumento fue de 0,825; mientras que para todas las dimensiones e indicadores se obtuvieron valoraciones mayores a 0,8; por lo cual se asume que es un instrumento con una confiabilidad *buen*a (Gliem & Gliem, 2003) (ver Tabla 1).

Los datos recolectados con el cuestionario fueron tabulados y posteriormente procesados con el software IBM SPSS 22.0. Se obtuvieron el promedio y la desviación estándar por indicador y dimensión. La prueba para examinar la normalidad fue Kolmogorov – Smirnov (K-S). El contraste inferencial de hipótesis se diseñó a partir de la prueba de correlación de Pearson (α : 0,05). El sistema de hipótesis establecido contempla como hipótesis nula (H_0): las variables y sus dimensiones no están correlacionadas significativamente; mientras que la hipótesis alternativa (H_1): las variables y sus dimensiones están correlacionadas significativamente. Se precisa para la toma de decisiones que para p -valor ≤ 0.05 , se rechaza H_0 ; y para p -valor > 0.05 , se acepta la hipótesis alternativa (H_1).

Tabla 1. Confiabilidad (Alpha de Cronbach) por cada dimensión de las variables del estudio.

Dimensiones	α	Indicadores	α
V1 - Naturaleza Jurídica de las Uniones de Hecho (UH)	0.810	Concepción de la Unión de Hecho en el marco de la Teoría Institucionalista.	0.807
		Concepción de la Unión de Hecho en el marco de la Teoría Contractualista.	0.814
		Concepción de la Unión de Hecho en el marco de la Teoría del Acto Familiar.	0.808
V1 - Principios del derecho que sustentan la UH	0.811	Principio de reconocimiento de la unión de hecho.	0.812
		Principio de igualdad.	0.813
		Principio a los menores e incapaces.	0.807
V1 - Mecanismos de reconocimiento de las UH	0.810	Mecanismo de declaración de las Uniones de Hecho a nivel Judicial	0.806
		Mecanismo de inscripción de las Uniones de Hecho a nivel Notarial	0.815
		Reconocimiento de la Comunidad de Gananciales como régimen patrimonial	0.810
V1 - Derechos reconocidos a las uniones de hecho	0.812	Alimentos entre concubinos	0.816
		Derechos laborales y Pensión de viudez	0.806
		Derechos Sucesorios	0.814
		Derecho a Adopción	0.814
		Derecho a la Salud	0.813
V2 - Naturaleza Jurídica del matrimonio	0.828	Concepción del matrimonio en el marco de la Teoría Contractualista o individualista.	0.823
		Concepción del matrimonio en el marco Teoría institucionalista o anticontractualista.	0.834
		Concepción del matrimonio en el marco de la Teoría ecléctica, mixta o social.	0.832
		Concepción del matrimonio en el marco de la Teoría de la posición conciliadora.	0.825
V2 - Promoción del matrimonio como deber constitucional	0.829	Existe un marco jurídico que fundamenta el deber del Estado de promover el matrimonio.	0.824
		La promoción del matrimonio como mecanismo de fortalecimiento de la familia peruana.	0.834
V2 - Conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio	0.834	Claridad en cuanto a la teoría y jurisprudencia que rige la concepción del matrimonio en el Perú.	0.860
		El reconocimiento a las UH y la contravención al deber constitucional de promover el matrimonio	0.820
		El Estado y la ampliación de la normatividad que reconoce a las UH en perjuicio del matrimonio.	0.820
		La diferenciación sustancial entre los efectos jurídicos de las UH con respecto a los del matrimonio.	0.839
V2 - Factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio	0.815	La facilidad del registro de las UH es menos engorrosa que la concerniente al matrimonio.	0.832
		Conflictos jurídicos inherentes a la normatividad limitan el deber constitucional del Estado de promover el matrimonio.	0.817
		Los patrones culturales foráneos inciden en que las parejas asuman preferentemente UH.	0.817
		Los patrones sociales de aceptación de las uniones de hecho favorecen la adopción de este tipo de uniones.	0.810

Fuente: Autoría propia (2020).

3. Resultados

La edad de los encuestados se presenta en la Tabla 2. El promedio fue de $47,4 \pm 4,179$ años, valores estos influidos por los porcentajes de encuestados con edades entre 40 y 50 años (45 %), seguido por el grupo con edades mayores a los 50 años (24 %). Los grupos con menores frecuencias fueron los de 20 a 30 años (18 %), y el de 30 a 40 años (13 %). Los intervalos con mayor frecuencia sugieren que los profesionales con mayor edad (69 %) podrían gozar de experticia en estos temas legales.

Tabla 2. Descripción general de los encuestados.

	Edad (%)	Sexo		Nivel de estudio	
		M (%)	F (%)	Licenciatura %	Postgrado %
20 a 30 años	18				
30 a 40 años	13				
40 años a 50 años	45	54	46	64	36
Más de 50 años	24				
Total	100				

Fuente: Autoría propia (2020).

Se observó una distribución porcentual no muy disímil entre los encuestados del sexo masculino (54 %) y las féminas (46 %), garantizando esto equidad de género en las respuestas (ver Tabla 2). En cuanto al nivel de formación prevalecieron los profesionales que solo disponen de estudios de licenciatura (64 %), por sobre los encuestados que han cursado y aprobado un postgrado (36 %), indicando un componente formativo importante en el grupo.

Percepción sobre la regulación jurídica de las uniones de hecho

A continuación, se presentan los resultados sobre la primera variable y sus dimensiones. Los resultados de la dimensión *naturaleza jurídica de las uniones de hecho* (ver Tabla 3).

Tabla 3. Resultados sobre la percepción sobre la regulación jurídica de las uniones de hecho.

Dimensiones	Media (μ)	Indicadores	$\mu \pm ds$
Naturaleza Jurídica de las Uniones de Hecho	1.63	D1 - Concepción de la Unión de Hecho en el marco de la Teoría Institucionalista	1.64 \pm 0.82
		D1 - Concepción de la Unión de Hecho en el marco de la Teoría Contractualista	1.50 \pm 0.90
		D1 -Concepción de la Unión de Hecho en el marco de la Teoría del Acto Familiar	1.74 \pm 0.84
Principios del derecho que sustentan la unión de hecho	1.76	D2 - Principio de reconocimiento de la unión de hecho	1.76 \pm 0.92
		D2 - Principio de igualdad	1.79 \pm 0.89
		D2 -Principio a los menores e incapaces	1.70 \pm 0.86
Mecanismos de reconocimiento de las Uniones de Hecho	1.66	D3 - Mecanismo de declaración de las Uniones de Hecho a nivel Judicial	1.51 \pm 0.88
		D3 - Mecanismo de inscripción de las Uniones de Hecho a nivel Notarial	1.81 \pm 0.94
Derechos reconocidos a las uniones de hecho	1.62	D4 - Reconocimiento de la Comunidad de Gananciales como régimen patrimonial	1.66 \pm 0.95
		D4 - Alimentos entre concubinos	1.79 \pm 0.98
		D4 - Derechos laborales y Pensión de viudez	1.45 \pm 0.87
		D4 - Derechos Sucesorios	1.75 \pm 0.94
		D4 - Derecho a Adopción	1.25 \pm 0.91
		D4 - Derecho a la Salud	1.81 \pm 0.92

Fuente: Autoría propia (2020).

Dimensión - Naturaleza Jurídica de las Uniones de Hecho

Los resultados, según la Tabla 3, indican presencia de los tres enfoques sobre la concepción de la Unión de Hecho, obteniéndose valoraciones que reflejan el reconocimiento en el marco de las teorías *institucionalista* (1.7 \pm 0.82), *contractualista* (1.60 \pm 0.90), del *acto familiar* (1.79 \pm 0.84), siendo esta última la que mejor promedio obtuvo reflejada en el ítem 3, que agrupa un 100% de las respuestas en las categorías en acuerdo (25,9%) y totalmente en acuerdo (74,1%). El promedio de esta dimensión fue de 1,7 \pm 0,86.

Dimensión – Principios del derecho que sustentan la unión de hecho

Los promedios de los indicadores de la dimensión *principios que sustentan las uniones de hecho* revelan que la regulación jurídica de las uniones de hecho se sustenta sobre los tres

principios que contempla la doctrina peruana y que constituyen el andamiaje estructural (ver Tabla 3). El promedio para la dimensión fue de $1,79 \pm 0,90$. Para el *principio de igualdad* ($1,81 \pm 0,89$) se obtuvo el promedio más alto, solo un poco por mayor a los registrados en el *principio de reconocimiento de la unión de hecho* ($1,8 \pm 0,92$), y la percepción sobre el *principio a los menores e incapaces* ($1,75 \pm 0,86$). Esto indica un abanico amplio de total acuerdo sobre los sustentos que respaldan las uniones de hecho, existiendo consideraciones que lo reconocen en lo fáctico como forma generadora de familia a la par del matrimonio, donde se concede interés superior a los hijos menores e incapaces.

Dimensión – Mecanismos de reconocimiento de las uniones de hecho

La dimensión *Mecanismos de reconocimiento de las Uniones de Hecho* (ver Tabla 3). El promedio para la dimensión fue de $1,74 \pm 0,93$. Esta dimensión está conformada por dos indicadores. El primero está vinculado al *mecanismo de reconocimiento de las uniones de hecho a nivel Judicial* ($1,62 \pm 0,88$) tuvo un promedio inferior al *mecanismo de reconocimiento de las uniones de hecho a nivel notarial* ($1,86 \pm 0,94$), que refleja que ambos son bien valorados pero que la mejor disposición se obtiene para la vía notarial por resultar más expedita y menos engorrosa para el reconocimiento de la unión de hecho como mecanismo para registrar y formalizar la relación de pareja.

Dimensión – Derechos reconocidos a las uniones de hecho

En cuanto a la dimensión *derechos reconocidos a las uniones de hecho* ($1,65 \pm 0,93$), se examinó la percepción de seis de ellos (ver Tabla 3). Aunque todos evidencian una valoración positiva, solo cuatro derechos tuvieron una puntuación de total acuerdo.

Según los resultados estadísticos se han organizado los derechos que están mejor reconocidos dentro de las uniones de hecho los cuales serían el *Derecho a la Salud* ($1,83 \pm 0,92$), el *derecho de contar con alimentos entre concubinos* ($1,82 \pm 0,98$). Los dos derechos señalados se corresponden con la asistencia que se deben las parejas en su relación conyugal, la cual requiere del apoyo mutuo.

Los *Derechos Sucesorios* ($1,8 \pm 0,94$) y el *reconocimiento de la Comunidad de Gananciales como régimen patrimonial* ($1,74 \pm 0,95$), tienen menor valoración, aunque poseen una puntuación de total acuerdo. Sin embargo, el poder hacer ejercicio de ellos requiere de trámites judiciales no siempre sencillos. Por último, se presentan y los *Derechos laborales y Pensión de viudez* ($1,40 \pm 0,87$) y el *Derecho a Adopción* ($1,3 \pm 0,91$), cuyo

promedio indica un acuerdo con respecto a su existencia y consideración, pero también es necesario resaltar son derechos difíciles de concretar a la hora de establecer un juicio sobre la procedencia de los mismos.

Percepción sobre la contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio

Dimensión - Naturaleza Jurídica del matrimonio

La dimensión *naturaleza jurídica del matrimonio* está conformada por cuatro indicadores en función de las concepciones clásicas que fundamentan el matrimonio (ver Tabla 3). Se observó que todas las concepciones tuvieron una percepción positiva. La concepción del matrimonio bajo la *teoría contractualista o individualista* presenta el promedio más elevado (1.8 ± 0.92), evidenciando un total de acuerdo mayoritario.

La segunda mejor percepción sobre la concepción del matrimonio se presenta con respecto a la *teoría de la posición conciliadora* (1.61 ± 0.98). A pesar de posicionarse en la categoría de total acuerdo, el promedio privilegia a la *teoría contractualista o individualista*, lo que privilegia la noción del contrato que norma los aspectos materiales, el patrimonio y delimita los derechos y deberes.

La concepción conceptual del matrimonio con base en la *teoría institucionalista o anticontractualista* obtuvo el tercer mejor promedio (1.21 ± 0.91), superando ligeramente la concepción propia de la *teoría ecléctica, mixta o social*, la cual registró la menor valoración (1.11 ± 0.94). Ambas posturas exhiben un acuerdo de parte de los encuestados, pero presentan una menor valoración que resalta la preferencia por delimitar las responsabilidades y alcances del matrimonio, así como dar solución a la necesidad de formalizar la relación entre parejas mediante un acto que concilie el interés de las partes.

El promedio general de la dimensión fue 1.43 ± 0.94 , condicionado este por las percepciones de la *teoría institucionalista o anticontractualista* (1.21 ± 0.91) y la *teoría ecléctica, mixta o social* (1.11 ± 0.94). En síntesis, existe una expresión de acuerdo con respecto al suficiente respaldo que tiene la institución del matrimonio en el Perú (Tabla 4).

Tabla 4. Resultados sobre la percepción sobre la contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio.

Dimensiones	Media (μ)	Indicadores	$\mu \pm ds$
Naturaleza Jurídica del matrimonio	1.4	Concepción del matrimonio en el marco de la Teoría Contractualista o individualista	1.76 \pm 0.92
		Concepción del matrimonio en el marco Teoría institucionalista o anticontractualista	1.16 \pm 0.91
		Concepción del matrimonio en el marco de la Teoría ecléctica, mixta o social	1.13 \pm 0.94
		Concepción del matrimonio en el marco de la Teoría de la posición conciliadora	1.57 \pm 0.98
Promoción del matrimonio como deber constitucional del Estado peruano	1.7	Existe un marco jurídico que fundamenta el deber del Estado de promover el matrimonio.	1.85 \pm 0.81
		La promoción del matrimonio como mecanismo de fortalecimiento de la familia peruana.	1.59 \pm 0.7
Conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio	1.1	Claridad en cuanto a la teoría y jurisprudencia que rige la concepción del matrimonio en el Perú.	-0.51 \pm 1.09
		El reconocimiento a las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio	1.81 \pm 0.89
		El Estado peruano y la ampliación de la normatividad que reconoce a las uniones de hecho en perjuicio del matrimonio.	1.75 \pm 0.94
		La diferenciación sustancial entre los efectos jurídicos de las uniones de hecho con respecto a los del matrimonio.	1.19 \pm 0.95
		La facilidad del registro de las uniones de hecho es menos engorrosa que la concerniente al matrimonio.	1.36 \pm 0.86
Factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio	1.8	Los conflictos Jurídicos inherentes a la normatividad limitan el deber constitucional del Estado de promover el matrimonio.	1.86 \pm 0.85
		Los patrones culturales foráneos inciden en que las parejas asuman preferentemente uniones de hecho en vez del matrimonio.	1.90 \pm 0.8
		Los patrones sociales de aceptación de las uniones de hecho favorecen la adopción de este tipo de uniones.	1.75 \pm 0.94

Fuente: Autoría propia (2020).

Dimensión - Promoción del matrimonio como deber constitucional del Estado peruano

Los resultados de la dimensión *promoción del matrimonio como deber constitucional del Estado peruano* contempló la consulta sobre si existe un marco jurídico que fundamente el

deber del Estado de promover el matrimonio (ver Tabla 4). Las opiniones de total acuerdo se hacen visibles a partir del promedio obtenido (1.75 ± 0.81), del cual se desprende que se reconoce *que existe un marco jurídico que respalda el deber del estado peruano por incentivar la concreción del matrimonio*. También consideran los encuestados estar totalmente en acuerdo en que *la promoción del matrimonio constituye un mecanismo de fortalecimiento de la familia peruana*. El promedio registrado (1.61 ± 0.7), pone de manifiesto la percepción que respalda la aceptación del matrimonio tradicional como la institución jurídica que procura garantizar la estabilidad y el fortalecimiento familiar. El promedio de la dimensión (1.89 ± 0.76), no evidencia disonancias con respecto al deber del estado peruano para incentivar el matrimonio e impulsar y fortalecer la familia a través del mismo, lo cual indica que existe fortaleza normativa sobre el tema.

Dimensión - Conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio

La dimensión *conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio* la constituyen cinco indicadores (ver Tabla 4), siendo el primero consultado sobre *si existe claridad en cuanto a la teoría y jurisprudencia que rige la concepción del matrimonio en el Perú*. El promedio obtenido fue de -0.62 ± 1.09 . Esto sugiere que existe poca claridad para los juristas observar la naturaleza jurídica del matrimonio cuando en su práctica observan la aplicación sincrónica o jurisprudencias donde se motiva a partir del uso de las distintas concepciones sobre el matrimonio esgrimidas en indicadores anteriores. Este indicador es el único que presentó una valoración propia de una percepción negativa (desacuerdo), que contrasta con los hallazgos de los demás indicadores.

En cuanto a *si el reconocimiento a las uniones de hecho crea una contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio*, los encuestados manifiestan estar en total acuerdo con esta afirmación. El promedio resultante fue de 1.84 ± 0.89 ; el cual refirma la percepción de contradicciones sobre la naturaleza jurídica del matrimonio y el impulso legislativo otorgado a las uniones de hecho, es decir, a la flexibilidad que exhibe el Estado peruano para reconocer y respaldar de manera legal y procesal a los concubinatos. El indicador que versa sobre *si el Estado peruano actúa en perjuicio del matrimonio cuando hace la ampliación de la normatividad que reconoce a las uniones de hecho*, cuyo promedio obtenido fue de 1.81 ± 0.94 ; refleja el grado de acuerdo con respecto al menoscabo que realiza el Estado con respecto al matrimonio cuando realiza o reconoce una

normatividad que disminuye el reconocimiento del mismo, y que favorece e impulsa el concubinato.

Al ser consultados sobre *la diferenciación sustancial entre los efectos jurídicos de las uniones de hecho con respecto a los del matrimonio* se encontraron respuestas disímiles, aunque con tendencia al reconocimiento de la misma. El peso de las percepciones negativas y de los indecisos hace que el promedio de estas baje hasta 1.21 ± 0.95 , que indica que no existe total acuerdo con respecto al poder evidenciar claramente la diferenciación entre los efectos jurídicos del concubinato con respecto al matrimonio.

La consulta sobre *si la facilidad del registro de las uniones de hecho es menos engorrosa que la concerniente al matrimonio* arrojó un acuerdo mayoritario. Las opiniones prevalecientes consideran que la figura del concubinato es mucho más simple de registrar que la del matrimonio. El promedio obtenido (1.32 ± 0.86) no se posiciona en la categoría totalmente de acuerdo por el peso de las indecisiones en las respuestas, alcanzando solamente la franja del acuerdo. La dimensión *conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio* obtuvo un promedio global de 1.1 ± 0.95 el cual está notoriamente influido por el desacuerdo expresado en el indicador referido a lo diáfano de *la teoría y jurisprudencia que rige la concepción del matrimonio en el Perú* (-0.62 ± 1.09).

Dimensión - Factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio

La dimensión *factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio* incluye tres indicadores (ver Tabla 4). El primero indaga sobre *si los conflictos jurídicos inherentes a la normatividad limitan el deber constitucional del Estado de promover el matrimonio*. Existe una percepción positiva a este planteamiento que se expresa en el promedio (1.89 ± 0.85), el cual reafirma la hipótesis sobre la poca coherencia y claridad de las leyes en la materia, lo que limita que el Estado cumpla con el deber constitucional de promover el matrimonio. En cuanto a *si los patrones culturales foráneos inciden en que las parejas asuman preferentemente uniones de hecho en vez del matrimonio* también arrojó percepciones positivas (1.92 ± 0.8) que refleja el grado de acuerdo sobre la influencia de los patrones culturales propios de culturas más liberales ajenas al patrón cultural peruano.

También se consultó *si los patrones sociales de aceptación de las uniones de hecho estimulan este tipo de uniones*. Las percepciones positivas se expresan en un promedio de 1.8 ± 0.94 que indica la aceptación con respecto al estímulo que tiene la aceptación social como factor impulsor de las uniones de hecho. El promedio global de la dimensión 1.87 ± 0.86

respalda la idea de la existencia de factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio, inherentes a aspectos normativos y socioculturales.

Análisis de correlación bivariada

La correlación bivariada entre las dimensiones de las variables se resume en la Tabla 5. La misma consiste de una matriz de doble entrada donde se registra el cruce de las dimensiones de las variables (V1 y V2) y también las dimensiones intra-variables.

En cuanto al análisis de la primera variable, la dimensión V1-Naturaleza Jurídica de las Uniones de Hecho presenta relaciones positivas significativas con las dimensiones de la variable que las agrupa: V1-Principios del derecho que sustentan la unión de hecho ($r: 0,734$; $p\text{-valor}: 0,00 \leq 0,05$); V1-Mecanismos de reconocimiento de las Uniones de Hecho ($r: 0,552$; $p\text{-valor}: 0,00 \leq 0,05$); V1-Derechos reconocidos a las uniones de hecho ($r: 0,889$; $p\text{-valor}: 0,00 \leq 0,05$). De igual manera se identificaron correlaciones significativas positivas entre V1-Principios del derecho que sustentan la unión de hecho y V1-Mecanismos de reconocimiento de las Uniones de Hecho ($r: 0,814$; $p\text{-valor}: 0,00 \leq 0,05$); así como entre V1-Principios del derecho que sustentan la unión de hecho y V1-Derechos reconocidos a las uniones de hecho ($r: 0,715$; $p\text{-valor}: 0,00 \leq 0,05$), y entre V1-Mecanismos de reconocimiento de las Uniones de Hecho y V1-Derechos reconocidos a las uniones de hecho ($r: 0,870$; $p\text{-valor}: 0,00 \leq 0,05$). Las correlaciones identificadas reflejan la consistencia entre las percepciones identificadas con base en las uniones de hecho.

Con respecto a las dimensiones de la segunda variable solo se identificó una correlación significativa positiva entre V2-Promoción del matrimonio como deber constitucional del estado peruano y V2-Conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio ($r: 0,411$; $p\text{-valor}: 0,00 \leq 0,05$). Esto refleja mayor diferenciación entre las percepciones inherentes al matrimonio. Además, sugiere que la promoción del matrimonio se acompaña de conflictos normativos, lo cual es un binomio no deseable desde el punto de vista jurídico, pues el deber constitucional del Estado de promover el matrimonio encuentra un obstáculo en la creciente aceptación de patrones sociales y culturales foráneos que sirven de factores impulsores de las uniones de hecho en perjuicio del matrimonio.

Tabla 5. Coeficientes de correlación entre las dimensiones.

		Naturaleza Jurídica de las UH	Principios del derecho que sustentan la UH	Mecanismos de reconocimiento de las UH	Derechos reconocidos a las UH	Naturaleza Jurídica del matrimonio	Promoción del matrimonio como deber constitucional del Estado peruano.	Conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio	Factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio.
Naturaleza Jurídica de las UH	r	1.000							
Principios del derecho que sustentan la UH	r	,734**	1.000						
Mecanismos de reconocimiento de las UH	r	,552**	,814**	1.000					
Derechos reconocidos a las UH	r	,489**	,715**	,870**	1.000				
Naturaleza Jurídica del matrimonio	r	0.038	0.070	-0.080	-0.078	1.000			
Promoción del matrimonio como deber constitucional del Estado peruano.	r	-0.017	-0.024	-0.156	-0.100	0.112	1.000		
Conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio	r	0.105	0.071	-0.095	-0.094	0.189	,411**	1.000	
Factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio.	r	,571**	,805**	,729**	,642**	0.135	-0.169	0.104	1.000

*. La correlación es significativa al nivel 0,05. **. La correlación es significativa al nivel 0,01.

Fuente: Autoría propia (2020).

El cruce entre dimensiones de las dos variables arroja que la dimensión V2-*Factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio*, presenta correlaciones significativas con todas las dimensiones de la variable 1 (V1). En este sentido se identificaron relaciones significativas positivas con las dimensiones V1-Naturaleza Jurídica de las Uniones de Hecho (r: 0,571; p-valor: $0,00 \leq 0,05$); V2-Principios del derecho que sustentan la unión de hecho (r: 0,805; p-valor: $0,00 \leq 0,05$); V3-Mecanismos de reconocimiento de las Uniones de Hecho (r: 0,729; p-valor: $0,00 \leq 0,05$); V4-Derechos reconocidos a las uniones de hecho (r: 0,642; p-valor: $0,00 \leq 0,05$). De lo anterior se desprende que a medida que se incrementa la percepción positiva de acuerdo para con la *naturaleza jurídica* también se registra un ascenso de las percepciones sobre *concepciones* que respaldan las Uniones de Hecho, el *reconocimiento de los principios del derecho* las sustenta, los *mecanismos de reconocimiento* y los *derechos reconocidos a las uniones de hecho*.

Los valores de r y la significancia del p-valor indican que estas relaciones imponen el rechazo de la hipótesis nula (H_0) de no existencia de relaciones significativas. El resto de las correlaciones bivariadas no evidenciaron relaciones significativas y por tanto se acepta la hipótesis nula (H_0) de inexistencia de relaciones significativas entre las dimensiones.

4. Discusión

Los datos relativos a las uniones de hecho sugieren que este tipo de uniones están presentes en la sociedad cada día con mayor ímpetu y que el concubinato goza de buen espacio social (Martínez Yntriago, 2017). Los hallazgos perceptivos de este artículo sirven para respaldar tal planteamiento. La percepción de los abogados sobre la regulación normativa del concubinato encuentra fáctico en las tres concepciones de las uniones de hecho, a saber, las teorías *Institucionalista*, *Contractualista* y del *Acto Familiar*.

Aunque esta trilogía se hace presente, pareciera prevalecer la *teoría del acto familiar* según la cual el concubinato se concibe como un acto jurídico familiar que concede particular importancia a la disposición de los convivientes para establecer formar familia (Zuta, 2018). Esta concepción priva por sobre la *teoría institucionalista* que se enmarca dentro de los cánones de la institución clásica del matrimonio, donde las voluntades van de la mano de la obligación de cohabitación frente a descendientes y terceros, asistencia, fidelidad, y donde adicionalmente se generan efectos jurídicos. Se coincide con otros autores (Martínez Yntriago, 2017), en que concepciones enmarcadas en esos enfoques promueven el

concubinato como un acto que inicialmente no privilegia el interés económico propio de la naturaleza de la concepción teórica contractual.

En cuanto a los *principios del derecho que sustentan las uniones de hecho* se observa que existe una valoración positiva de la presencia del reconocimiento por parte del Estado de la unión de hecho, que existe un tratamiento igualitario en comparación con el referente del matrimonio y además se reconoce la importancia de los menores e incapaces. Los tres principios serían los pilares estructurales que sustentan normativamente el concubinato, y cuyo cuidado exige la tutela y el debido amparo por parte del Estado.

Este reconocimiento resulta atractivo porque a la par de su naturaleza práctica, se da protección al estado civil de la pareja y a la filiación de los descendientes ante el registro civil favoreciéndose la debida identificación, así como el amparo de aspectos como los alimentos, la patria potestad y la curatela los hijos nacidos dentro de un concubinato (Carrillo Seclén, 2016; Hermoza Calero, 2014). Las percepciones sugieren que el reconocimiento otorgado por el Estado y los efectos señalados son indicadores de estabilidad lo cual favorece e impulsa la adopción de la unión de hecho como vía para regularizar la vida en pareja y proteger la familia.

Se encontró que co-existen los dos *mecanismos de reconocimiento de las Uniones de Hecho* previstos en el marco jurídico peruano (Art. 39 de la Ley 26662 y la Ley 29560), aunque la percepción de los abogados indica que el reconocimiento a nivel notarial se prefiere antes que el mecanismo judicial. Esto pareciera obedecer a la lógica de ser la opción que se asume más frecuentemente por ser más simple acudir ante Notarios Públicos sí se cuenta con la voluntad de los convivientes y con dos años de unión estable o permanente (Hermoza Calero, 2014).

Se ha señalado que el concubinato un hecho jurídico de carácter legal del cual surgen consecuencias jurídicas (Aguilar Llanos, 2015). El contexto señalado resulta atractivo y favorable para los convivientes que perciben que el reconocimiento por parte del Estado peruano le concede derechos (salud, comunidad de gananciales, régimen patrimonial, derecho sucesorio, alimentos entre concubinos, derechos laborales).

Adicionalmente existe normatividad sobre el derecho a disponer de pensión de viudez y el derecho a la adopción, pero los resultados de este trabajo señalan que no se perciben fáciles de concretar cuando se entabla un juicio sobre los mismos, estando en desventaja el conviviente o sobreviviente frente a lo que se desprende del matrimonio. A pesar de estos aspectos se concuerda con otros autores (Plácido, 2014) en que existe protección a la familia.

La percepción sobre los derechos laborales del conviviente difiere de lo señalado en el D.S. N° 001-97-TR-TUO del Decreto Legislativo 650, artículo 54, donde se establece el derecho del cónyuge sobreviviente a recibir el 50 % del total acumulado durante el tiempo de servicios en caso de fallecimiento de la pareja; así como lo establecido en el Decreto Legislativo N° 688, art. 1, que concede al concubino(a) el derecho de seguro de vida en caso de muerte del concubino trabajador. El derecho de pensión de viudez está establecido en el Decreto Supremo N° 004-98- EF- Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, en su artículo 113.

En términos de derecho comparado en el contexto social argentino es muy común y se práctica como una especie de tiempo de prueba en parejas pertenecientes a sectores sociales menos pudientes (Andrade Otaiza, 2018), donde al igual que Venezuela los concubinatos han prosperado en el tiempo (Acosta Vásquez, 2007). La experiencia peruana se alinea bien con lo que reflejan estos países en la materia, y que además ha sido reportado para casi toda Suramérica (Santacruz-López & Blanco-Rodríguez, 2015), difiriendo con respecto a la percepción de la figura del concubinato en México (Mejía Zamora et al., 2015) donde por un lado es objeto de enérgico repudio y por el otro de aceptación con distintos grados, al igual que en Chile (Palavecino Parraguez, 2018).

Estas tensiones hacen vida el paralelo con el reconocimiento legal y promoción que realiza el estado peruano del matrimonio. Las percepciones de los encuestados lo insertan en el marco de la *teoría Contractualista o individualista*. Esta percepción pareciera inscribirse que la tradición típica del matrimonio (Varsi-Rospigliosi, 2011), sin embargo, las percepciones también dan cabida a las demás concepciones, por lo que la postura *Ecléctica* que integra las ideas de contrato y de institución, y a su vez contempla la formalidad y efectos patrimoniales, sin obviar el contenido social, cada vez está más presente. Esta percepción parece coincidir con el enfoque asumido por el legislador del marco normativo peruano, y que además se manifiesta en el Código Civil.

La existencia de normatividad de rango constitucional hace evidente la *promoción del matrimonio como deber constitucional del Estado peruano* (Art. 4 de la Constitución Política del Perú), quien lo estimula y ampara siempre y cuando se cumplan las exigencias civiles. La percepción positiva de los encuestados coincide con el marco jurídico que la fundamenta. Se considera que ciertamente el Estado se orienta desde la legislación a dirigir, fomentar el matrimonio porque constituye un mecanismo de afianzamiento y estabilidad de la familia peruana.

Dentro del inventario de *conflictos normativos en cuanto al deber del Estado peruano de promover el matrimonio* se reveló que *no existe claridad en cuanto a la teoría y jurisprudencia que rige la concepción del matrimonio en el Perú*, y este vacío resulta perjudicial para la promoción del matrimonio. Al actuar ello en conjunto con el principio de reconocimiento de los concubinatos, así como lo flexible que se ha mostrado el Estado peruano para dar registro a los mismos, termina por crear un contexto propio de una contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio. Esto respalda la idea de que la flexibilidad e incoherencias de las leyes en esta materia no contribuyen a que el Estado realice la tutela constitucional efectiva y cumpla con el deber de promover el matrimonio.

Aunque los efectos jurídicos de cada figura están claramente definidos en la normatividad, esto no se percibe como un factor que impulse el matrimonio. Adicionalmente se percibe que procedimentalmente el matrimonio es engorroso, hecho que lo hace poco atractivo ante los trámites más sencillos de la formalización de la unión de hecho, tal como se ha señalado (Plácido, 2014).

La discusión sobre *factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio* también pasa por la percepción de que los patrones socioculturales extranjeros influyen para que las parejas privilegien el concubinato en vez del matrimonio. Esto a la par de la aceptación social (Liñán García, 2015), constituyen factores impulsores de estas uniones, tal como se ha registrado en España. Se encontró que estos factores se relacionan estadísticamente y de manera significativa con las otras dimensiones, lo cual revela la existencia de condicionantes sociales que sirven de respaldo a la doctrina vigente sobre las uniones de hecho.

Se ha discutido que el marco de la posmodernidad (Bauman, 2005) ha generado una ruptura con los esquemas tradicionales y además ha impulsado la emergencia de aspectos que inciden en dinámica social de este mundo globalizado. Una evidencia de esto es el innegable descenso de la unión matrimonial y el avance del concubinato como figura versátil y flexible lo cual rompe a nivel funcional y utilitario con el privilegio objetivo y fáctico del matrimonio (Villa Guardiola & Hurtado Peña, 2018).

A diferencia de lo reportado en el contexto europeo (Bañares, 2008), el concubinato en Perú acarrea efectos personales y patrimoniales previstos en la Ley (Castro Pérez - Treviño, 2005), por tanto, también se considera como fuente generadora de familia (Zuta, 2018), sin embargo, conviene aclarar que el *principio de promoción del matrimonio*, favorece tal figura.

5. Consideraciones Finales

Poco a poco se ha ido redefiniendo la institución de la familia en escenarios donde coexisten los principios morales conservadores a la par del accionar de la *modernidad y el amor líquido* descrito por filósofos postmodernos (Bauman, 2005). El contexto social actual y los indicadores de aceptación y crecimiento del concubinato, en detrimento del matrimonio, imponen un reto mayúsculo para la normatividad y legislación peruana, así como de las disciplinas y ciencias anexas.

Las líneas anteriores y los datos discutidos dejan clara la percepción de contravención al deber del Estado de promover el matrimonio. En este punto es necesario preguntarse sobre el futuro accionar del legislador peruano en materia de uniones de hecho y promoción del matrimonio. El estudio de percepciones proporciona elementos fácticos para recomendar la promoción de una modificación del artículo 4 constitucional que reconozca las uniones de hecho como una figura que fortalece la estabilidad familiar y promueve su amparo.

Para futuras investigaciones convendría indagar las percepciones sobre las uniones de hecho y el matrimonio a nivel de parejas para así contar con un discurso que enriquezca el ejercicio dialéctico sobre el tema. También provee espacios el objeto de estudio para abordajes cualitativos que más allá de lo rígido de las estadísticas permita revelar el significado profundo de los informantes claves sobre ambas figuras jurídicas. De esta forma se tendría a la par de la impresión numérica una visión plasmada desde lo introspectivo vivencial, basada en la hermenéutica, lo cual contribuirá al análisis de las tensiones detectadas respetando su complejidad.

Referencias

Acosta Vásquez, L. A. (2007). El nuevo concubinato en Venezuela. *Cuestiones Jurídicas*, I (1), 1-21. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127521062001>

Aguilar Llanos, B. (2015). Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. *Persona y Familia*, 1(4), 11-25. <https://doi.org/10.33539/pe-ryfa.2015.n4.445>

Andrade Otaiza, J. V. (2018). Las Uniones convencionales en la nueva legislación civil Argentina. *Novum Jus*, 12(1), 85-106. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.12.1.4>

Bañares, J. I. (2008). Matrimonio, género y cultura. *IUS CANONICUM*, XLVIII(96). <https://dadun.unav.edu/handle/10171/34520>

Bauman, Z. (2005). *Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Fondo de Cultura Económica. <https://elcultural.com/Amor-liquido-Acerca-de-la-fragilidad-de-los-vinculos-humanos>

Carrillo Seclén, I. E. (2016). ¿Podemos redefinir el matrimonio? La protección jurídica del matrimonio frente a las uniones entre personas del mismo sexo en el Perú. *Revista IUS*, 9, 1-32. <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper04.pdf>

Castro Pérez - Treviño, O. M. (2005). La Sociedad de Gananciales y las Uniones de Hecho en el Perú. *Revista Derecho y Sociedad*, 1(1), 343-347. revistas.pucp.edu.pe

Gliem, J. A., & Gliem, R. R. (2003). *Calculating, Interpreting, And Reporting Cronbach's Alpha Reliability Coefficient For Likert-Type Scales*. <https://scholarworks.iupui.edu/handle/1805/344>

Hermoza Calero, J. P. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 12(13), 159-176. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157813>

Liñán García, M. A. (2015). Diversas consideraciones sobre las «uniones de hecho» en los ordenamientos jurídicos español y canónico. *Revista jurídica de Castilla y León*, 35 (enero de 2015), 4. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5336000>

Martínez Yntriago, J. (2017). El concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derecho en Ecuador. *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación*, 1(6), Article 6. <https://doi.org/10.31876/re.v1i6.27>

Mejía Zamora, A., Jiménez Galán, R., & Montes Reyes, T. (2015). El Concubinato en México: Una aproximación desde la hermenéutica jurídica. *Revista Dilemas*

Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 2(3), 1-23. <https://search.proquest.com/openview/1fa37767ffc07afc702db60b52314dc2/1?pq-origsite=gscholar&cbl=4400984>

Palavecino Parraguez, L. (2018). Matrimonio y acuerdo de Unión Civil: Análisis de la “Nueva Familia chilena” y próximos desafíos legislativos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(272-2), 683-716-716. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67587>

Plácido, A. (2014). El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: El matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse. *THEMIS: Revista de Derecho*, 66, 107-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5081180>

Ramírez Amado, E. del P. (2013). La Unión de Hecho y el Reconocimiento de Derechos Sucesorios según el Derecho Civil Peruano. *Vox Juris*, 25, 121. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/voxjurs25&id=121&div=&collection=>

Santacruz-López, R., & Blanco-Rodríguez, J. (2015). La protección penal de las uniones de hecho en Latinoamérica. *Revista Universitas*, 130, 273-309. <https://go.gale.com/ps/i.do?p=IFME&sw=w&issn=20111711&v=2.1&it=r&id=GALE%7CA508361053&sid=googleScholar&linkaccess=abs>

Varsi-Rospigliosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. En Universidad de Lima. *Gaceta Jurídica*. <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/5230>

Villa Guardiola, V. J., & Hurtado Peña, A. (2018). Las uniones maritales de hecho o concubinatos en la historia mundial. *Advocatus*, 30, 122-125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7021707>

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, 56, 186-198. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6874948>.

Porcentaje de contribución de cada autor en el manuscrito

Moisés Wilder Max Ríos - 60%

Víctor Manuel Reyes - 40%